



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, NOVIEMBRE TREINTA DE DOS MIL VEINTE.**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
<b>Demandante:</b>	Emprestur S.A.S.
<b>Demandado:</b>	Oscar Alberto Castaño Aguirre.
<b>Radicado:</b>	05 001 40 03 <b>00520200029000</b> .
<b>Decisión:</b>	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la sociedad EMPRESTUR S.A.S., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

**1.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación para notificar al demandado que informó en la demanda.

**2.** Informará la apoderada judicial si la dirección electrónica que comunicó en el poder conferido, corresponde a la inscrita en el Registro

Nacional de Abogados. Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3. En el acápite de notificaciones, se deberá relacionar todos las direcciones físicas y electrónicas que corresponden a la sociedad demandante, como figura registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aporta.

En consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente DEMANDA EJECUTVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la sociedad EMPRESTUR S.A.S. en contra del señor OSCAR ALBERTO CASTAÑO AGUIRRE.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.